



**EXPEDIENTE N°** : 2649-2017-OEFA/DFAI/PAS<sup>1</sup>  
**ADMINISTRADO** : GAS NATURAL FENOSA PERÚ S.A.<sup>2</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR RED DE DUCTOS  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
**MATERIAS** : INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL ARCHIVO

Lima, 25 JUL. 2018

**VISTOS:** El Informe Final de Instrucción N° 808-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 28 de mayo del 2018, el escrito de descargos presentado por el administrado; y,

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

1. El 16 de setiembre del 2015, la Sub-Gerencia de Gestión de la Calidad Ambiental del Gobierno Regional de Arequipa aprobó la "Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Masificación de Gas Natural FENOSA (Concesión Suroeste) - Arequipa" (en lo sucesivo, DIA), mediante la Resolución Sub Gerencial Regional N° 055-2015-GR/ARMA-SGCA<sup>3</sup>.
2. Del 12 al 13 de junio del 2017, la Dirección de Supervisión realizó una supervisión especial (en adelante, Supervisión Especial 2017) a la construcción del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de titularidad de Gas Natural Fenosa Perú S.A. (en lo sucesivo, Fenosa). Los hechos detectados durante la supervisión se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión s/n del 13 de junio del 2017<sup>4</sup> (en lo sucesivo, Acta de Supervisión).
3. A través del Informe de Supervisión N° 427-2017-OEFA/DS-HID<sup>5</sup> (en lo sucesivo, Informe de Supervisión), la Dirección de Supervisión analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Especial 2017, concluyendo que el administrado incurrió en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
4. A través de la Resolución Subdirectoral N° 2054-2017-OEFA/DFSAI/SDI del 13 de diciembre del 2017<sup>6</sup>, notificada al administrado el 20 de diciembre del 2017<sup>7</sup> (en lo sucesivo, Resolución Subdirectoral), la Subdirección de Instrucción e Investigación<sup>8</sup>

<sup>1</sup> Hoja de Trámite N° 2017-E01-032713

<sup>2</sup> Registro Único de Contribuyente N° 20554167374.

<sup>3</sup> Archivo Digital Denominado "Resolución Aprobación DIA AQP" contenido en el disco compacto obrante en el folio 23 del Expediente.

<sup>4</sup> Páginas 11 al 16 de los documentos anexos al Informe de Supervisión N° 427-2017-OEFA/DS-HID contenido en el disco compacto obrante en el folio 22 del Expediente.

<sup>5</sup> Folio 1 al 22 del Expediente.

<sup>6</sup> Folios del 24 al 28 del Expediente.

<sup>7</sup> Folio 29 del Expediente.

<sup>8</sup> De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, actualmente la autoridad es la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas.





de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos<sup>9</sup> (ahora, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos-SFEM) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) contra Fenosa, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

- 5. El 22 de enero del 2018, el administrado presentó sus descargos (en lo sucesivo, escrito de descargos)<sup>10</sup> al presente PAS.
- 6. Mediante Carta N° 746-2018-OEFA/DFAI notificada el 20 de febrero del 2018 y Carta N° 1266-2018-OEFA/DFAI notificada el 20 de abril del 2018<sup>11</sup>, la DFAI comunicó al administrado la programación de las audiencias de informe oral para los días 5 de marzo y 26 de abril del 2018, respectivamente; No obstante, los representantes de Fenosa no asistieron a las audiencias programadas, conforme consta en las Actas de Inasistencia a Informe Oral del 5 de marzo y 26 de abril del 2018<sup>12</sup>.
- 7. El 05 de junio del 2018, se notificó<sup>13</sup> al administrado el Informe Final de Instrucción N° 808-2018-OEFA/DFAI/SFEM<sup>14</sup> (en adelante, Informe Final de Instrucción).
- 8. El 15 de junio del 2018, el administrado solicitó una ampliación del plazo en cinco (5) días para la presentación de los descargos al Informe Final de Instrucción<sup>15</sup>.
- 9. El 26 de junio del 2018, el administrado presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción<sup>16</sup>.

**II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL**

- 10. El presente PAS se encuentra en el ámbito de aplicación del Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país, por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, Normas Reglamentarias) y en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, RPAS).
- 11. En ese sentido, se verifica que la infracción imputada en el presente PAS es distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del Artículo 19° de la Ley N° 30230, pues no se aprecia que la supuesta infracción genere daño real a la salud o vida de las personas, se trate del desarrollo de actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o que configuren el supuesto de reincidencia. En tal sentido,

<sup>9</sup> De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, actualmente la autoridad es la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

<sup>10</sup> Folios del 30 al 43 del Expediente.

<sup>11</sup> Folios 44 y 48 del Expediente.

Folios 46 y 49 del Expediente.

Folio 63 del Expediente. Carta N° 1749-2018-OEFA/DFAI del 4 de junio del 2018.

<sup>14</sup> Folio 52 al 62 del Expediente.

<sup>15</sup> Folios 65 y 66 del expediente.

<sup>16</sup> Folios 67 al 100 del expediente.





en concordancia con el Artículo 2° de las Normas Reglamentarias<sup>17</sup>, de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:

- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa del infractor y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
- (ii) En caso de incumplirse la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.

12. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el PAS, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

### III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

#### III.1 **Hecho imputado N° 1: Fenosa incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, al no haber recubierto los acopios de tierra y sobrantes de excavación con lonas o mallas que eviten la dispersión de polvo durante la fase de construcción del Sistema de Distribución de Gas Natural**

##### III.1.1 Compromiso ambiental asumido por Fenosa en la DIA

13. En la DIA, el administrado se comprometió a regar los acopios de tierra y sobrantes de excavación periódicamente, de modo tal que no se produzca arrastre de partículas, así como a realizar el recubrimiento de los acopios con lonas o mallas que eviten la dispersión de polvo.

Compromiso asumido en la DIA <sup>18</sup>
<p><b>"7 PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN O CORRECCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES</b> (...)</p> <p><b>7.2 SUBPROGRAMA DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y MITIGADORAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD LOCAL Y DE LOS TRABAJADORES</b> (...)</p> <p><b>7.2.1 PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE FRENTE AL INCREMENTO DE MATERIAL PARTICULADO</b> <b>7.2.1.1 FASE DE CONSTRUCCIÓN</b> (...)</p> <p><u>Las medidas propuestas a continuación deben ser consideradas especialmente en las zonas de obra próximas a núcleos de población de riesgo (niños, ancianos, entre otros) dado que, en estos casos, la exposición es especialmente peligrosa.</u> (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Reducción de la generación de polvo mediante el riego periódico, según sea necesario.</li> <li>- Los acopios de tierra y sobrantes de excavación se regarán periódicamente de modo que no se produzca arrastre de partículas. Se considerará el recubrimiento de los acopios con lonas o mallas que eviten la dispersión de polvo." </li></ul>

17

Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD

**"Artículo 2°.- Procedimientos sancionadores en trámite**

*Tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:*  
2.1 Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.

2.2 Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, primero se dictará la medida correctiva respectiva, y ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD, o norma que la sustituya, en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo y la primera oración del tercer párrafo del artículo antes mencionado.

*En caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa. Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Infractores Ambientales. (...)."*

18

Página 7-3 del Capítulo 7 de la DIA que obra en el folio 33 del Expediente.





### III.1.2 Análisis del hecho imputado

14. Durante la Supervisión Especial 2017, la Dirección de Supervisión verificó que Fenosa no había recubierto los acopios de tierra y sobrantes de excavación con lonas o mallas que eviten la dispersión de material particulado durante la fase de construcción del Sistema de Distribución de Gas Natural, de acuerdo al detalle que se describe en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 1: Incumplimiento de Instrumento de Gestión Ambiental descrito en el Acta e Informe de Supervisión**

N° de Hallazgo	Ubicación de las zonas donde se habría incumplido con el compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental	Coordenadas UTM WGS 84	Sustento	Descripción
1	Urbanización Villa Eléctrica frente a la Mz. E Lt. 1	8181902 N; 0229123 E	Fotos N° 1 y 2	Se verificó el acopio de material sin protección adecuada que evite la dispersión del polvo, conforme se indica en el Acta de Supervisión <sup>19</sup> e Informe de Supervisión <sup>20</sup>
2	Urbanización Villa Eléctrica frente a la Mz. F Lt. 1	8181942 N; 0229147 E	Foto N° 3	
3	Urbanización Villa Eléctrica frente a la Mz. C Lt. 15	8182117 N; 0229044 E	Fotos N° 4 y 5	
4	Urbanización Sidsur frente a la Mz. D Lt. 7	8183456 N; 0228719 E	Fotos N° 6 y 7	
5	Límite de la Urbanización Sidsur (Mz. C) y Juventud Ferroviaria (Calle Manzanita Mz. Q)	8183444 N; 0228699 E	Fotos N° 8 y 9	

Fuente: Dirección de Supervisión.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

### III.1.3 Análisis de los descargos del Hecho Imputado N° 1

#### a) Subsanación de los hallazgos N° 1, 2, 3 y 4

15. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en lo sucesivo, TUO de la LPAG)<sup>21</sup> y el Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2017-OEFA/CD (en adelante, Reglamento de Supervisión del OEFA)<sup>22</sup>, establecen la figura de la subsanación voluntaria antes del inicio del PAS, como un eximente de responsabilidad administrativa.

<sup>19</sup> Página 13 de los documentos anexos al Informe de Supervisión N° 427-2017-OEFA/DS-HIID contenido en el disco compacto obrante en el folio 22 del Expediente

<sup>20</sup> Páginas 7 al 14 del Informe de Supervisión N° 427-2017-OEFA/DS-HID, folios 5 al 8 del Expediente.

<sup>21</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

**Artículo 255°.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones**

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

(...)

f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 253.

<sup>22</sup> Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 018-2017-OEFA/CD

**Artículo 15°.- Sobre la subsanación y clasificación de los incumplimientos**

15.1 De conformidad con lo establecido en el Literal f) del Artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, si el administrado acredita la subsanación voluntaria del incumplimiento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispondrá el archivo del expediente de supervisión en este extremo.

15.2 Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrearán la pérdida del carácter voluntario de la referida actuación que acredite el administrado. Excepcionalmente, en caso el incumplimiento califique como leve y el administrado acredite antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador la corrección de la conducta requerida por la Autoridad de Supervisión o el supervisor, la autoridad correspondiente podrá disponer el archivo del expediente en este extremo.

15.3 Los incumplimientos detectados se clasifican en:

a) Incumplimientos leves: Son aquellos que involucran: (i) un riesgo leve; o (ii) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra que no cause daño o perjuicio.

b) Incumplimientos trascendentes: Son aquellos que involucran: (i) un daño a la vida y/o la salud de las personas; (ii) un daño a la flora y/o fauna; (iii) un riesgo significativo o moderado; o, (iv) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra, que cause daño o perjuicio.

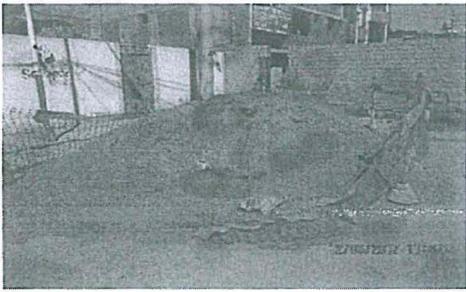
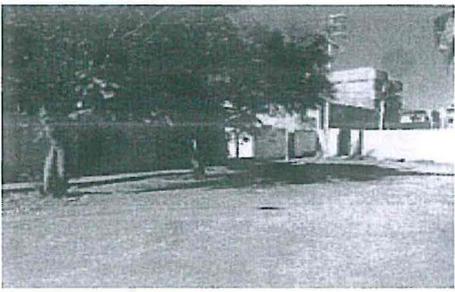
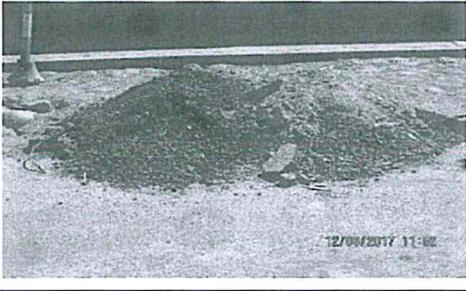
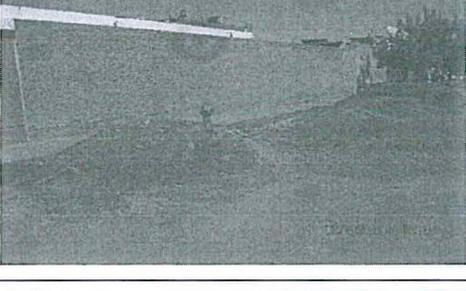
Para la determinación del riesgo se aplicará la Metodología para la estimación del riesgo ambiental que genera el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables prevista en el Anexo 4, que forma parte integrante del presente Reglamento.





- 16. En el presente caso, de la revisión de los actuados del expediente, se advierte que en el Acta de Supervisión<sup>23</sup>, la Dirección de Supervisión otorgó al administrado un plazo de cinco (5) días hábiles para acreditar la subsanación del hallazgo materia de análisis.
- 17. El 23 de junio del 2017, el administrado presentó fotografías que demuestran que las áreas materia de hallazgo se encontraban libres del material a que fue observado durante la Supervisión Especial 2017, es decir, que subsanó la conducta infractora antes del inicio del presente PAS, que se efectuó el 20 de diciembre del 2017:

**Cuadro comparativo del registro fotográfico de las áreas detectadas<sup>24</sup>**

Nº de Hallazgo	Hallazgo	Subsanación
1		
2		
3		
4		



Página 13 de los documentos anexos al Informe de Supervisión N° 427-2017-OEFA/DS-HIID contenido en el disco compacto obrante en el folio 22 del Expediente

24

Página 62 al 66, 113 y 114 de los documentos anexos al Informe de Supervisión N° 427-2017-OEFA/DS-HIID contenido en el disco compacto obrante en el folio 22 del Expediente



- 18. Por tanto, en aplicación de lo previsto en el Numeral 15.2 del Artículo 15° del Reglamento de Supervisión del OEFA, en el presente caso corresponde efectuar la evaluación de nivel de riesgo de la conducta infractora materia de análisis, con la finalidad de determinar si califica como leve y, si es aplicable al presente caso la causal de eximente por subsanación voluntaria antes del inicio del presente PAS.
- 19. En tal sentido, corresponde presentar los resultados obtenidos luego de la aplicación de la Metodología para la estimación del nivel de riesgo establecida en el Anexo 4 del Reglamento de Supervisión del OEFA, ello con la finalidad de determinar si en el hallazgo materia de análisis concurre el supuesto contenido en el Artículo 15° del mencionado Reglamento.
  - (i) Probabilidad de Ocurrencia
- 20. Para el presente caso, En el presente caso se asignó un **valor de 5** (Muy probable), en tanto se estima que las personas que viven en las calles materia de hallazgo se encuentren expuestas de manera continua o diaria.
  - (ii) Gravedad de la consecuencia
- 21. Es preciso señalar que las áreas materia de hallazgo se ubican en un medio urbano. En atención a ello, las actividades impactarían en un **“Entorno Humano”**.

Estimación de la consecuencia (Entorno Humano)	
<p><u>Factor Cantidad</u></p> <p>De la revisión del registro fotográfico del Informe de Supervisión, se estima que el volumen promedio de material de excavación encontrado en cada uno de los montículos se encuentra entre 5 a 9m<sup>3</sup>. En consecuencia, corresponde asignarle el valor de 2.</p>	<p><u>Factor Peligrosidad</u></p> <p>Ni en el acta, ni en el informe de supervisión el supervisor dejó constancia de que el material agregado y el material de excavación identificado se hubiera encontrado contaminado con algún producto o elemento químico con características de peligrosidad. En tal sentido, corresponde que se le asigne el valor de 1 (Sustancias no peligrosas).</p>
<p><u>Factor Extensión</u></p> <p>El material agregado y el material de excavación fue encontrado en cuatro (4) áreas puntuales y sobre superficies que no exceden los cincuenta metros cuadrados (50m<sup>2</sup>). Respecto a la dispersión de las partículas por acción del viento, se estima un radio de dispersión de dos (2) cuadras (200 metros), toda vez que, la dispersión depende del tamaño de la partícula (material agregado con partículas gruesas). En tal sentido, se asignó el valor de 1 (puntual).</p>	<p><u>Personas potencialmente expuestas</u></p> <p>Se considera que la población de riesgo (niños, ancianos, mujeres embarazadas, entre otros) expuestas permanentemente al posible material particulado generado, se encuentran entre 5 y 49 personas al día. En ese sentido, se le asignó el valor de 2.</p>

(iii) Cálculo del Riesgo

- 22. El resultado del análisis del riesgo efectuado precedentemente, se muestra a continuación:





**FORMULARIO PARA LA ESTIMACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO QUE GENERA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALIZABLES**

**RESULTADOS**

Gravedad		1	
Entorno:		Entorno Humano	
Cantidad			
Valor	Tn	m3	Porcentaje de exceso de la normativa aprobada o referencial
2	>=1 y <2	>=5 y <10	Desde 10% y menor de 50%
Peligrosidad			
Valor	Característica intrínseca del material		Grado de afectación
1	No Peligrosa		Bajo (Reversible y de baja magnitud)
Extensión			
Valor	Descripción	m2	Km
1	Puntual	< 500	Rado hasta 0.1 km
Personas potencialmente expuestas			
Valor	Descripción		
2	Bajo		
Estimación: Cantidad*2 Peligrosidad + Extensión+Personas Potencialmente Expuestas			

Probabilidad: 5

RIESGO: 5

Incumplimiento Leve

Muy probable: Se estima que ocurra de manera continuada

Riesgo Leve

Inicio

Atrás

Fuente: Metodología aprobada mediante el Reglamento de Supervisión del OEFA.  
 Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

23. Como puede observarse, del cálculo de los factores antes señalados se tiene que la conducta infractora materia de análisis obtuvo un "valor de 5", por lo que constituye un **incumplimiento ambiental con riesgo leve**.
  24. Asimismo, cabe señalar que se ha verificado que dicha subsanación ocurrió antes del inicio del presente PAS; el cual se efectuó mediante la Resolución Subdirectoral N° 2054-2017-OEFA/DFSAI/PAS notificada el 20 de diciembre del 2017<sup>25</sup>.
  25. En atención a ello, y en virtud de lo dispuesto en el Literal f) del Numeral 1 del Artículo 255° del TUO de la LPAG y en el Artículo 15° del Reglamento de Supervisión del OEFA, corresponde dar por subsanados los hechos materia de análisis y declarar el archivo del PAS en este extremo del hecho imputado N° 1.
- b) Sobre el hallazgo N° 5
26. El presente extremo de la Imputación N° 1 tuvo como sustento las fotografías N° 8 y 9 del Informe de Supervisión; sin embargo, tales imágenes no muestra el acopio de material agregado o de excavación en una cantidad que permita técnicamente su recubrimiento con lonas o mallas, debido a que el lugar observado no corresponde a un área de acopio de material agregado y/o de excavación:

Fotografía N° 8 del Informe de Supervisión

Fotografía N° 9 del Informe de Supervisión



27. De lo expuesto, se desprende que el presente hallazgo no se encuentra asociado a las actividades de acopio de material agregado o de excavación, que requiera la

<sup>25</sup> Folio 29 del expediente.



colocación de recubrimientos con lonas o mallas sino a la limpieza de las áreas detectadas luego de la excavación y tendido del ducto; por lo tanto, no le es aplicable el compromiso relacionado al recubrimiento con lonas o mallas que eviten la dispersión de polvo de material acopiado. Por tanto, corresponde el archivo del presente extremo del hecho imputado N° 1.

**III.2 Hecho imputado N° 2: Fenosa incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, debido a que: (i) no restauró las superficies afectadas por las acciones de construcción y las derivadas de acciones de acopio de materiales; y, (ii) no realizó la limpieza del material acumulado**

**III.2.1 Compromiso ambiental asumido por Fenosa en la DIA**

28. En la DIA, el administrado se comprometió a aplicar medidas que reduzcan los impactos residuales al finalizar las obras, tales como restaurar las superficies afectadas y realizar la limpieza del material particulado.

Compromiso asumido en la DIA <sup>26</sup>	
<p><b>"7 PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN O CORRECCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES</b> (...)</p> <p><b>"7.8. Medidas correctoras en la fase de cierre</b> La aplicación de medidas correctoras tendrá por objeto reducir los impactos residuales al finalizar las obras. (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Una vez finalizadas las obras se procederá a la restauración de las superficies afectadas. (...) Cuando se trate de suelos de carácter urbano, se procederá a la reposición del pavimento y a la restitución de los servicios e instalaciones que sea necesario cruzar y/o utilizar y que hayan resultado dañadas.</li> <li>- Se realizará la limpieza del material acumulado, préstamos o desperdicios, efectuando dicha limpieza lo antes posible, en el caso de que el material impida el paso de vehículos o peatones o pueda suponer cualquier tipo de peligro para la población. (...)"</li> </ul>	

**III.2.2 Análisis del hecho imputado N° 2**

29. Durante la Supervisión Especial 2017, la Dirección de Supervisión verificó que Fenosa no restauró las superficies afectadas por las acciones de construcción y las derivadas de acciones de acopio de materiales; y, no realizó la limpieza del material acumulado, de acuerdo a lo señalado en el Acta<sup>27</sup> y en el Informe de Supervisión<sup>28</sup>, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 2: Incumplimiento de Instrumento de Gestión Ambiental descrito en el Acta e Informe de Supervisión**

N° de Hallazgo	Ubicación	Coordenadas UTM WGS 84	Sustento	Descripción
1	Urbanización Sidsur frente a la Mz. C	8183456 N; 0228719 E	Fotos N° 13 y 14	Se verificaron obras inconclusas de restauración de la carpeta asfáltica.
2	Urbanización Sidsur Calle Los Manzanitos	8183444 N; 0228691 E	Fotos N° 15 y 16	Se verificaron obras inconclusas de restauración de la carpeta asfáltica.
3	Urbanización Villa Eléctrica frente a la Mz. C Lt. 5	8182117 N; 0229044 E	Foto N° 17	Se verificaron obras inconclusas de restauración de la carpeta asfáltica.
4	Urbanización Villa Eléctrica frente a la Mz. E Lt. 3	8181909 N; 0229169 E	Foto N° 18	No se ha efectuado la limpieza luego de la restauración de las áreas.

Fuente: Dirección de Supervisión.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

<sup>26</sup> Página 7-17 y 7-18 del Capítulo 7 de la DIA.

<sup>27</sup> Página 13 de los documentos anexos al Informe de Supervisión N° 427-2017-OEFA/DS-HIID contenido en el disco compacto obrante en el folio 22 del Expediente

<sup>28</sup> Folios 13 al 17 del Expediente.



III.2.3 Análisis de los descargos del Hecho Imputado N° 2

30. En el presente caso, de la revisión de los actuados del expediente, se advierte que en el Acta de Supervisión<sup>29</sup>, la Dirección de Supervisión otorgó al administrado un plazo de cinco (5) días hábiles para acreditar la subsanación de los hallazgos materia de análisis.
31. Conforme a lo señalado precedentemente, el administrado presentó medios probatorios que demuestran que a junio del 2017 había restaurado (hallazgo N° 1, 2 y 3) y limpiado (hallazgo N° 4) las áreas materia de hallazgo, es decir, que subsanó la conducta infractora antes del inicio del presente PAS, conforme se detalla a continuación:
- a) Subsanación de los hallazgos N° 1 y 2

**Cuadro N° 3: Análisis de la Información presentada por el administrado respecto a la restauración y limpieza de las áreas afectadas**

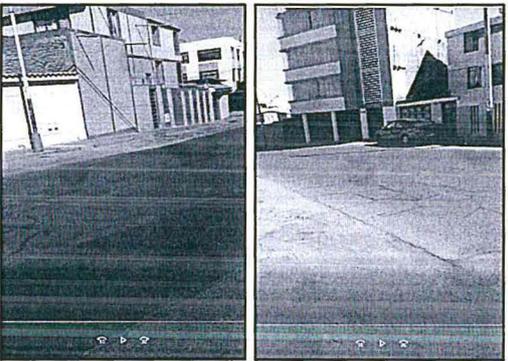
N°	Nombre	Contenido	Análisis
1	<b>Anexo 3</b> Copia del Formato de Incidencia y Autorización de Obra N° GNF-PY-DT-AQP-AQP-2015 (A01 AQP 1707) de fecha 20-06-2017.	Documento de una (01) hoja, suscrito por el representante del administrado (Gestor de Obra) y el ingeniero residente del contratista ISSA Perú S.A.C (Ingeniero Residente), con fecha 20 de junio de 2017.  El documento indicó que los trabajos de reparación de la calzada con asfalto en caliente por la Calle Los Manzanitos; entre los ubigeos 802, 803 y 806. En la jornada se repararon un total de 233.8 metros.	
2	<b>Anexo 4</b> Copia del Formato de Incidencia y Autorización de Obra N° GNF-PY-DT-AQP-AQP (A01 AQP 1707) de fecha 21-06-2017.	Documento de una (01) hoja, suscrito por el representante del administrado (Gestor de Obra) y el ingeniero residente del contratista ISSA Perú S.A.C (Ingeniero Residente), con fecha 21 de junio de 2017.  El documento consigna que prosiguen los trabajos de reparación de la calzada con concreto y empedrado en la Avenida Alberto Guillén.	Los mencionados documentos dan cuenta del inicio y desarrollo de los trabajos de restauración de las superficies afectadas por las acciones de construcción y la posterior limpieza de las siguientes zonas:  - Urbanización Sidsur - Manzana. C (Avenida Alberto Guillén) - Urbanización Sidsur - Calle Los Manzanitos.  De acuerdo a los documentos citados, los trabajos efectuados por el administrado comprendieron la reparación de la calzada con asfalto, concreto y empedrado; la reparación de las veredas y las bermas de la calzada; y, la limpieza del área.
3	<b>Anexo 5</b> Copia del Formato de Incidencia y Autorización de Obra N° GNF-PY-DT-AQP-AQP 2015 (A01 AQP 1707) de fecha 23-06-2017.	Documento de una (01) hoja, suscrito por el representante del administrado (Gestor de Obra) y el ingeniero residente del contratista ISSA Perú S.A.C (Ingeniero Residente), con fecha 23 de junio de 2017.  El documento consigna que prosiguen los trabajos de reparación de la calzada con concreto y empedrado en la Avenida Alberto Guillén. Asimismo, se informa de la visita de un representante de la municipalidad a la obra.	
4	<b>Anexo 6</b> Copia del Formato de Incidencia y Autorización de Obra N° GNF-PY-DT-01-AQP-AQP 2015 (A01 AQP 1707) de fecha 24-06-2017.	Documento de una (01) hoja, suscrito por el representante del administrado (Gestor de Obra) y el ingeniero residente del contratista ISSA Perú S.A.C (Ingeniero Residente), con fecha 24 de junio de 2017.  El documento consigna que se prosigue con los trabajos de reparación con concreto en las veredas y en las bermas de la calzada. Además, se efectúa la construcción de jardineras para los árboles y martillos en las veredas.	
5	<b>Anexo 7</b> Copia del Formato de Incidencia y Autorización de Obra N° GNF-PY-DT-01-AQP-AQP 2015 (A01 AQP 1707) de fecha 26-06-2017.	Documento de una (01) hoja, suscrito por el representante del administrado (Gestor de Obra) y el ingeniero residente del contratista ISSA Perú S.A.C (Ingeniero Residente), con fecha 26 de junio de 2017.  El documento consigna que se prosigue con los trabajos de reparación con concreto en las veredas y bermas de la Calle Alberto Guillén. Asimismo, se efectuó la construcción de rampas de concreto en la avenida y actividades de limpieza de la zona.	



6	<p><b>Anexo 8</b> Copia del Formato de Incidencia y Autorización de Obra N° GNF-PY-DT-01-AQP-AQP 2015 (A01 AQP 1707) de fecha 27-06-2017.</p>	<p>Documento de una (01) hoja, suscrito por el representante del administrado (Gestor de Obra) y el ingeniero residente del contratista ISSA Perú S.A.C (Ingeniero Residente), con fecha 27 de junio de 2017.</p> <p>El documento consigna que se prosigue con los trabajos de reparación con concreto en las veredas y bermas de la Calle Alberto Guillén. Asimismo, se efectuó la construcción de rampas de concreto en la avenida y actividades de limpieza de la zona.</p>	
7	<p><b>Anexo 9</b> Video en formato mp4, creado el 22 de junio de 2018.</p>	<p>El video contiene una vista de las coordenadas 8183456 N; 0228719 E y 8183444 N; 0228691 E, en la Urbanización Sidsur, en donde se aprecia el asfaltado de la calzada en buen estado y que las bermas se encuentran libre de acopio de materiales y desmontes de construcción.</p>	<p>El video de fecha 22 de junio 2018 evidencia la restauración de la superficie de la calzada y la limpieza de los materiales acumulados en las veredas y bermas de la vía, en las siguientes ubicaciones:</p> <p>i. Urbanización Sidsur - Frente a la manzana C (8183456 N; 0228719 E). ii. Urbanización Sidsur – Calle Los Manzanitos (8183444 N; 0228691 E).</p>

**Cuadro N° 4: Capturas de pantalla del video remitido por el administrado con las vistas de los puntos materia de hallazgo (8183456 N; 0228719 E y 8183444 N; 0228691 E) correspondientes al año 2015 (antes de la ejecución del proyecto de Masificación de Gas Natural FENOSA) <sup>30</sup>**

**Urbanización Sidsur - Frente a la manzana C  
(Coordenadas UTM WGS 84: 8183456N; 0228719E)**

	
<p>Fuente: Aplicación Google Maps – StreetView (Año 2015)</p> <p><b>Fotografía Previa a los Trabajos – Año 2015</b> En la vista fotográfica se aprecia el pavimento de la calzada en buen estado y con sus grietas resanadas. Las bermas de la calzada no están pavimentadas; pero se encuentran libres de materiales y residuos de construcción.</p>	<p>Fuente: Video Presentado por el administrado (junio 2018)</p> <p><b>Fotografía Posterior a los Trabajos – Año 2018</b> En la vista fotográfica se aprecia que el pavimento de la calzada ha sido restaurado. Si bien las bermas de la calzada continúan sin ser pavimentadas, se encuentran libres de materiales y residuos.</p>

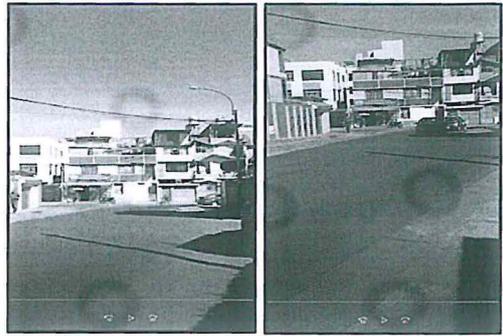
<sup>30</sup> Cabe precisar que de acuerdo a las coordenadas detalladas en el Acta de Supervisión, la ubicación de los puntos correspondientes a los hallazgos N° 1 y 2 son los que se aprecian en la siguiente vista satelital:



Fuente: Aplicación Google Earth Pro.  
i. Urbanización Sidsur - Frente a la manzana C (Coordenadas UTM WGS 84: 8183456N; 0228719E).  
ii. Urbanización Sidsur – Calle Los Manzanitos (Coordenadas UTM WGS 84: 8183444N; 0228691E).

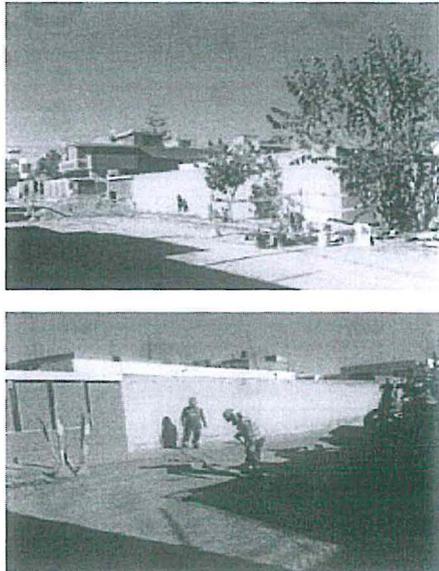




Urbanización Sidsur – Calle Los Manzanitos (Coordenadas UTM WGS 84: 8183444N; 0228691E)	
	
Fuente: Aplicación Google Maps – StreetView (Año 2015)	Fuente: Video Presentado por el administrado (junio 2018)
<p><b>Fotografía Previa a los Trabajos – Año 2015</b></p> <p>En la vista fotográfica se aprecia el pavimento de la calzada en buen estado. Las bermas de la calzada están libres de materiales de construcción y presencia de residuos de origen doméstico (bolsas plásticas).</p>	<p><b>Fotografía Posterior a los Trabajos – Año 2018</b></p> <p>En la vista fotográfica se aprecia que el pavimento de la calzada está en buen estado. Las bermas de la calzada se encuentran libres de materiales y residuos.</p>

32. Conforme a lo previamente señalado, el administrado acreditó el inicio, ejecución y culminación de las actividades de reparación y limpieza de las áreas materia de imputación durante el periodo comprendido entre el 20 al 27 de junio del 2017 acreditando que la conducta infractora fue subsanada con anterioridad al inicio del PAS.
- b) Subsanación del hallazgo N° 3
33. Mediante la Carta N° GNFP-GR-AQP-00065-2017 presentada el 23 de junio del 2017, el administrado presentó las siguientes fotografías donde se aprecia la ejecución de las actividades de limpieza del área del Hallazgo N° 3<sup>31</sup>.

**Cuadro comparativo del registro fotográfico de las áreas detectadas**

N° de Hallazgo	Hallazgo	Subsanación <sup>32</sup>
3		

31 Página 107 de los documentos anexos al Informe de Supervisión N° 427-2017-OEFA/DS-HIID contenido en el disco compacto obrante en el folio 22 del Expediente.

32 Conforme a lo señalado por el administrado, dichas fotografías corresponden a las Coordenadas WGS-84: 8182117 N; 0229044 E, las cuales coinciden las del Hallazgo N° 3. Página 114 de los documentos anexos al Informe de Supervisión N° 427-2017-OEFA/DS-HIID contenido en el disco compacto obrante en el folio 22 del Expediente.



34. Asimismo, el administrado presentó copia del *Formato de Incidencias y Autorización de Obra* (Código de Formato: PE.05467.PE-FO.06)<sup>33</sup>, donde se precisa que el 15 y 16 de junio del 2017, ejecutaron las siguientes actividades en la Urbanización Villa Eléctrica :

- *Instalación de tubería de 25 mm.*
- **Se continúan con los trabajos de Reposición en la Urb. Villa Eléctrica en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero.**
- **Se asfaltaron las calles de las Manzanas C, D, y E de la Urbanización, para ello se utilizó asfalto en caliente.**

Número/Código de proyecto GNFP: <u>GNFP-PI-01-01-116-26P-2015 (A013201705)</u>	
Fecha: <u>15 - 16 de junio</u>	Hora Inicial: <u>7.00 AM.</u>
Localización: <u>Urb. Villa Eléctrica - JLBQ.</u>	Hora Final: <u>12.00 PM.</u>
Descripción: <u>Instalación de tubería PE 25 mm. -</u> <u>Continuamos con los trabajos de reposición</u> <u>en la urb. Villa Eléctrica en el distrito</u> <u>de JLBQ.</u>  <u>Se asfaltaron las calles de las Manzanas C y E de la urbanización, para ello se utilizó asfalto en caliente.</u>	
Firma Gestor de Obra (GO)	
 Frank Pareda Muyoritida GAS NATURAL FENOSA PERU REG. CIP. 151042	
Nombre:	
Firma Residente de Obra	
 Nombre: <u>Santos M. Malca Utrata</u>	

35. Por tanto, de la evaluación conjunta de los documentos descritos, se concluye que el administrado subsanó la conducta infractora antes del inicio del PAS.

a) Sobre el Hallazgo N° 4

36. Mediante la Carta N° GNFP-GR-AQP-00065-2017 presentada el 23 de junio del 2017, el administrado presentó las siguientes fotografías donde se aprecia el estado final de la calle correspondiente al Hallazgo N° 4, la cual se encontraba restaurada y limpia, esto es, sin presencia de restos en las mismas:

**Comparativo fotográfico de las áreas detectadas**

N° de Hallazgo	Hallazgo	Subsanación <sup>34</sup>
4		

37. Sobre lo desarrollado en los acápites precedentes, el TUO de la LPAG y el Reglamento de Supervisión del OEFA, establecen la figura de la subsanación voluntaria antes del inicio del PAS, como un eximente de responsabilidad administrativa.

<sup>33</sup> Folio 43 del expediente.

<sup>34</sup> Página 117 de los documentos anexos al Informe de Supervisión N° 427-2017-OEFA/DS-HIID contenido en el disco compacto obrante en el folio 22 del Expediente.





38. Por tanto, en aplicación de lo previsto en el Numeral 15.2 del Artículo 15° del Reglamento de Supervisión del OEFA, en el presente caso corresponde efectuar la evaluación de nivel de riesgo de la conducta infractora materia de análisis, con la finalidad de determinar si califica como leve y, si es aplicable al presente caso la causal de eximente por subsanación voluntaria antes del inicio del presente PAS.

39. En tal sentido, corresponde presentar los resultados obtenidos luego de la aplicación de la Metodología para la estimación del nivel de riesgo establecida en el Anexo 4 del Reglamento de Supervisión del OEFA, ello con la finalidad de determinar si en el hallazgo materia de análisis concurre el supuesto contenido en el Artículo 15° del mencionado reglamento.

(i) Probabilidad de Ocurrencia

40. Para el presente caso, En el presente caso se asignó un **valor de 5** (Muy probable), en tanto se estima que las personas que viven en las Urbanizaciones Villa eléctrica y Sidsur se encuentren expuestas de manera continua o diaria.

(ii) Gravedad de la consecuencia

41. Es preciso señalar que las áreas materia de análisis se ubican en un medio urbano. En atención a ello, las actividades impactarían en un **“Entorno Humano”**.

Estimación de la consecuencia (Entorno Humano)	
<p><u>Factor Cantidad</u> De la revisión del registro fotográfico del Informe de Supervisión se observa que la cantidad de material expuesto (tierra) producto de la presencia de asfalto deteriorado, material excedente de construcción y por la falta de limpieza luego de la restauración es menor a 1 tonelada. En consecuencia, corresponde asignarle el <b>valor de 1</b>.</p>	<p><u>Factor Peligrosidad</u> Ni en el acta, ni en el informe de supervisión el supervisor dejó constancia de que las carpetas asfálticas materia de hallazgos se encontrarían impregnadas con algún producto o material con características de peligrosidad. En tal sentido, corresponde que se le asigne el <b>valor de 1 (Sustancias no peligrosas)</b>.</p>
<p><u>Factor Extensión</u> Las calles identificadas con carpetas asfálticas sin restaurar representaron áreas puntuales que no exceden los cincuenta metros cuadrados (50m<sup>2</sup>). En tal sentido, tratándose de cuatro (4) áreas; la extensión es de 200 m<sup>2</sup>. Por lo que, se asignó el <b>valor de 1 (puntual)</b>.</p>	<p><u>Personas potencialmente expuestas</u> Se considera que las personas expuestas permanentemente al posible material particulado generado se encuentran entre 5 y 49 personas al día. En ese sentido se le asignó el <b>valor de 2</b>.</p>

(iii) Cálculo del Riesgo

42. El resultado del análisis del riesgo efectuado precedentemente, se muestra a continuación:





**FORMULARIO PARA LA ESTIMACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO QUE GENERA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALIZABLES**

**RESULTADOS**

Gravedad		Probabilidad		RIESGO		Incumplimiento Leve										
1		5		5												
Entorno: Entorno Humano																
Muy probable: Se estima que ocurra de manera continua o diaria																
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Valor</th> <th>Tn</th> <th>m3</th> <th>Porcentaje de exceso de la normativa aprobada o referencial</th> <th>Porcentaje de incumplimiento de la obligación fiscalizable</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>&lt;1</td> <td>&lt;5</td> <td>Mayor a 0% y menor de 10%</td> <td>Mayor a 0% y menor de 10%</td> </tr> </tbody> </table>							Valor	Tn	m3	Porcentaje de exceso de la normativa aprobada o referencial	Porcentaje de incumplimiento de la obligación fiscalizable	1	<1	<5	Mayor a 0% y menor de 10%	Mayor a 0% y menor de 10%
Valor	Tn	m3	Porcentaje de exceso de la normativa aprobada o referencial	Porcentaje de incumplimiento de la obligación fiscalizable												
1	<1	<5	Mayor a 0% y menor de 10%	Mayor a 0% y menor de 10%												
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Valor</th> <th>Característica intrínseca del material</th> <th>Grado de afectación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>No Peligrosa</td> <td>Daños leves y reversibles</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Bajo (Reversible y de baja magnitud)</td> </tr> </tbody> </table>							Valor	Característica intrínseca del material	Grado de afectación	1	No Peligrosa	Daños leves y reversibles			Bajo (Reversible y de baja magnitud)	
Valor	Característica intrínseca del material	Grado de afectación														
1	No Peligrosa	Daños leves y reversibles														
		Bajo (Reversible y de baja magnitud)														
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Valor</th> <th>Descripción</th> <th>m2</th> <th>Km</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Puntual</td> <td>&lt; 500</td> <td>Radio hasta 0.1 km</td> </tr> </tbody> </table>							Valor	Descripción	m2	Km	1	Puntual	< 500	Radio hasta 0.1 km		
Valor	Descripción	m2	Km													
1	Puntual	< 500	Radio hasta 0.1 km													
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Valor</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2</td> <td>Bajo</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Entre 5 y 49</td> </tr> </tbody> </table>							Valor	Descripción	2	Bajo		Entre 5 y 49				
Valor	Descripción															
2	Bajo															
	Entre 5 y 49															
Escripción: Cantidad+2 Peligrosidad + Extensión+Personas Potencialmente Expuestas																

Inicio Atrás

Fuente: Metodología aprobada mediante el Reglamento de Supervisión del OEFA.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

43. Como puede observarse, del cálculo de los factores antes señalados se tiene que la conducta infractora materia de análisis obtuvo un "valor de 5", por lo que constituye un **incumplimiento ambiental con riesgo leve**.
44. Asimismo, cabe señalar que se ha verificado que dicha subsanación ocurrió antes del inicio del presente PAS; el cual se efectuó mediante la Resolución Subdirectorial N° 2054-2017-OEFA/DFSAI/PAS, notificada el 20 de diciembre del 2017<sup>35</sup>.
45. En atención a ello, y en virtud de lo dispuesto en el Literal f) del Numeral 1 del Artículo 255° del TUO de la LPAG y en el Artículo 15° del Reglamento de Supervisión del OEFA, corresponde dar por subsanados los Hallazgos del Hecho Imputado N° 2 y declarar el archivo del PAS iniciado contra el administrado; careciendo de objeto emitir pronunciamiento sobre los demás alegatos presentados por el administrado sobre el presente extremo del PAS.

En uso de las facultades conferidas en el Literal c) del Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los Literales a), b) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; y de lo dispuesto en el Artículo 6° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado a Gas Natural Fenosa Perú S.A., por los fundamentos desarrollados en la parte considerativa de la presente resolución.



<sup>35</sup> Folio 29 del expediente.



**Artículo 2°.-** Informar a Gas Natural Fenosa Perú S.A., que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Regístrese y comuníquese

.....  
Eduardo Melgar Córdova  
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

CCC/UMR/jhc-jbd

